"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 281 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 26 AGO. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°574-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 18 de julio del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la trabajadora **CARMEN ESTHER MALCA DE MUÑOZ**; disponiendo el **PAGO** del **REINTEGRO** de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total o integra mensual, por el trabajo excepcional en zona considerada urbano marginal, desde enero de 1992 hasta diciembre de 2013; asimismo los reintegros porcentuales adicionales que derivan de ella, esto es, la aplicación del 16% sobre el monto que otorga la Ley N° 25303 de conformidad a lo previsto en los Decretos de Urgencias N° 090-96, 073-97 y 011-99 a partir del 1 de noviembre de 1996, 1 de agosto de 1997 y 1 de abril de 1999; más intereses legales; disponer la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N° 487-2018-GR-CAJ-DRDS-HRDC-DG; **SENTENCIA N° 0942-2021,** que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada, **Sentencia De Vista N° 1166-2022,** que DECLARA NULO el concesorio de apelación contenido en la resolución N° 05, e IMPROCEDENTES las apelaciones formuladas por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca y la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, contra la sentencia de primera instancia, que declara fundada en parte la demanda incoada; **Resolución Número Once,** de fecha 20 de junio de 2024, mediante el cual se APRUEBA el Informe Pericial N°113-2024-AMVP-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ; **Oficio N°D280-2024-GR.CAJ/DIRESA-DR-OAJ**, mediante el cual se exhorta dar cumplimiento al mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 184º de la Ley N.º 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señalaba: *"Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276"*;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00746-2020-0-0601-JR-LA-02**, incoada por la demandante **CARMEN ESTHER MALCA DE MUÑOZ**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre la nulidad total del acto administrativo recaído en la **Resolución Directoral N° 487-2018-GR-CAJ-DRDS-HRDC-DG;** y consecuentemente, el **PAGO** del **REINTEGRO** de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total o integra mensual, por el trabajo excepcional en zona considerada urbano marginal, desde enero de 1992 hasta diciembre de 2013; asimismo los reintegros porcentuales adicionales que derivan de ella, esto es, la aplicación del 16% sobre el monto que otorga la Ley N° 25303 de conformidad a lo previsto en los Decretos de Urgencias N° 090-96, 073-97 y 011-99 a partir del 1 de noviembre de 1996, 1 de agosto de 1997 y 1 de abril de 1999; más intereses legales;

Que, mediante **SENTENCIA N° 0942-2021,** recaída en la Resolución Número CUATRO, de fecha 24 de agosto del 2021, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada; en consecuencia, DECLARA LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral N° 487-2018-GR.CAJ.DRS.HTDC-DG, ORDENA al representante legal de la demandada y/o funcionario correspondiente que, en el plazo de tres días de notificado con la presente Sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa por la cual RECONOZCA que a la demandante le ha asistido el derecho de percibir el 30% de su remuneración total por bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 01 enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 2013; DISPONGA el reintegro de tal bonificación con deducción de los montos que le han sido otorgados, considerando para la determinación del reintegro el 16% de los Decretos de Urgencia N° 073-97 y 011-99, más intereses legales, bajo apercibimiento de poner en conocimiento la

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 281 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 26 NOV. 2024

conducta omisiva al representante del Ministerio Público a fin de que ejerza la acción penal que le corresponde; sin perjuicio de imponer multas progresivas a partir de tres unidades de referencia procesal a la entidad responsable de ejecutar lo ordenado, SIN COSTAS NI COSTOS;

Que, mediante **Sentencia De Vista N° 1166 - 2022**, recaída en la Resolución Número SIETE, de fecha 12 de diciembre del 2022, DECLARA NULO el concesorio de apelación contenido en la resolución N° 05, de fecha 24 de setiembre de 2021 (fs. 152 a 153), e IMPROCEDENTES las apelaciones formuladas por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca y la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, contra la sentencia N° 942-2021 , contenida en la resolución N° 4, de fecha 24 de a gosto de 2021 (fs. 122 a 130), que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Carmen Esther Malca de Muñoz;

Que, mediante **Resolución Número ONCE**, de fecha 20 de junio de 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial Contable N° 113-2024-AMVP-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, y ORDENA al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al Juzgado sobre el procedimiento, de lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de S/. 86,364.83 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 83/100 soles), a favor de la demandante;

Que, mediante **Oficio N°D280-2024-GR.CAJ/DIRESA-DR-OAJ,** de fecha 15 de julio del 2024, emitido por Dirección Regional de Salud de Cajamarca, exhorta que se dé cumplimiento a la **Resolución Número Once** de fecha 20 de junio de 2024, bajo responsabilidad o evitar el apercibimiento;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR y **DISPONER,** la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 487-2018-GR.CAJ.DRS.HTDC-DG, según mandato judicial de la **Sentencia de Vista N° 1166 - 2022**, que **CONFIRMA** Sentencia N° 0942-2021 de primera instancia.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 281 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 26 AGO. 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la trabajadora **CARMEN ESTHER MALCA DE MUÑOZ,** el **PAGO** del **REINTEGRO** de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total o integra mensual, por el trabajo excepcional en zona considerada urbano marginal, desde enero de 1992 hasta diciembre de 2013; asimismo los reintegros porcentuales adicionales que derivan de ella, esto es, la aplicación del 16% sobre el monto que otorga la Ley N° 25303 de conformidad a lo previsto en los Decretos de Urgencias N° 090-96, 073-97 y 011-99 a partir del 1 de noviembre de 1996, 1 de agosto de 1997 y 1 de abril de 1999; más intereses legales; según **Sentencia N° 0942-2021** de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a la trabajadora **CARMEN ESTHER MALCA DE MUÑOZ,** el Reintegro del monto según Resolución Número Once, de fecha 20 de junio del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a **S/. 86,364.83 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 83/100 soles)** a favor de la demandante.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención al servidor asistencial nombrado en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así copia de DNI, la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Aprobación del Informe Pericial y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
SECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO
FECHA 26 AGO 2024
Hora: 15:20
Folios: 02 dos

27/8/24
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
Mg. Ing. Marcelino Julcamoro Cotrina
JEFE DE ESCALAFÓN
CIP Nº 75413

hora 9.15 am
C-27-08-24
Esther Nuñez R.